

ORDENANZA N° 3.854

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

PROGRAMA MUNICIPAL PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TABAQUISMO

CAPITULO I

DEL OBJETO

ARTICULO 1°.- Adhiérase el municipio de la ciudad de La Rioja a la Ley Provincial N° 7.525.-

ARTICULO 2°.- Créase el “Programa Municipal Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo”, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3°.- Son objetivos básicos del programa creado por la presente Ordenanza:

INCISO DEROGADO POR EL ART. 12 DE LA ORDENANZA N° 5.390

- a) **Texto derogado por el Artículo 10° de la Ordenanza N° 4.127.-**
La difusión del contenido y los alcances de la Ley Nacional N° 23.344 y de la Ley Provincial N° 7.525, las Ordenanza Nos. 1.532 y 2.757.-
- b) La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales municipales de todos los niveles, acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo estilos de vida y conductas saludables.-
- c) La implementación de campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, orientadas principalmente a fomentar nuevas generaciones de no fumadores.-
- d) El impulso y la planificación de procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos destinados a fumar.-
- e) El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios cerrados.-
- f) La formulación de programas de asistencia gratuita para las personas adictas al tabaco, interesadas a dejar de fumar, facilitando su rehabilitación.-
- g) El estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representa fumar para la salud de sus hijos.-
- h) La difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.-
- i) La realización de convenios con los organismos competentes de las Universidades Públicas o Privadas, para promover en sus respectivos ámbitos, la enseñanza del contenido del Programa creado por la presente Ordenanza.-
- j) La ejecución de investigaciones y estudios que permitan evaluar la eficiencia, eficacia, progreso, suficiencia y resultados estadísticos del Programa, que posibiliten su perfeccionamiento.-

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación para una mejor ejecución del presente Programa, podrá conformar una Comisión Asesora de carácter honorario, integrada por representantes de Organizaciones No gubernamentales, involucradas en la temática de las adicciones.-

CAPITULO II

DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 5°.- La publicidad de los productos destinados a fumar o que en su elaboración utilicen el tabaco como materia prima en la ciudad de La Rioja, se ajustará a las disposiciones del Artículo 2° de la Ley Nacional N° 23.344 y del Artículo 4° de la Ley Provincial N° 7.525. Quedando además prohibidas en la jurisdicción Municipal :

- a) La emisión de publicidad en medios de comunicación estudiantiles .-
- b) La distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco.-

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION

ARTICULO 6°.- Prohíbese en todo el ámbito de la ciudad de La Rioja, la venta de productos destinados a fumar, a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.-

ARTICULO 7°.- Queda prohibida la comercialización y distribución de productos de uso o consumo propio de niños y adolescentes, que por su denominación, formato o envase, constituyan una evidente inducción a generar o difundir el hábito de fumar.-

ARTICULO 8°.- Prohíbese la venta de productos utilizados para fumar, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización, en todos los edificios que dependan del municipio, en el Departamento Ejecutivo Municipal, en el Concejo Deliberante de la ciudad y en el Juzgado de Faltas.-

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION AL NO FUMADOR

ARTICULO 9°.- Declaranse sustancias nocivas para la salud de las personas en todo el ámbito municipal, a los productos y subproductos destinados a fumar, elaborados con tabaco.-

ARTICULO 10°.- Prohíbese fumar en el ámbito privado cuando se trate de lugares cerrados, de acceso al público, como centros de atención social, salas de teatro, cine y eventos deportivos en estadios cerrados.-

En caso de conflicto, en todos aquellos lugares cerrados de acceso al público, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores, sobre el derecho de los fumadores a fumar.-

ARTICULO 11°.- La autoridad de aplicación coordinará con las áreas correspondientes, la implementación de medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior.-

CAPITULO V

DE LA EDUCACION Y PREVENCION

ARTICULO 12°.- La autoridad de aplicación promoverá acciones educativas relacionadas con la información, prevención y educación para la salud, así como las consecuencias que genera el tabaquismo y otras adicciones, proveyendo el personal y los elementos técnico-científicos de apoyo con la finalidad de :

- a) Promover la constitución de comisiones antitabáquicas en todos los ámbitos sanitarios de la ciudad de La Rioja, a los fines de educar, orientar y apoyar a todas aquellas personas que quieran dejar de fumar.-
- b) Propiciar la celebración de convenios con entes nacionales e internacionales de financiación, públicos o privados, para coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular.-

C A P I T U L O V I

DE LAS INFRACCIONES Y SUS RESPONSABLES

ARTICULO 13°.- Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar donde eventualmente se infrinjan las restricciones previstas en esta normativa, tiene facultades de ordenar a quien no observara dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la fuerza pública e informar a la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 14°.- Los infractores a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta Ordenanza.-

ARTICULO 15°.- En caso de verificarse el incumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 51° y 8° de la presente, la autoridad de aplicación podrá sancionar al infractor con las multas previstas en la reglamentación de la Ley Provincial N° 7.525.-

ARTICULO 16°.- En caso de que se infringieren las prohibiciones determinadas en los Artículos 6° y 7° de la presente normativa, la autoridad de aplicación podrá sancionar al infractor con la multa previstas en la reglamentación de la Ley Provincial N° 7.525.-

ARTICULO 17°.- En todos los casos las infracciones previstas en los Artículos anteriores, darán lugar al decomiso de la mercadería, al retiro inmediato de la publicidad prohibida – en su caso - , y cuando se tratase de un local comercial, a la clausura de hasta diez (10) días en la primera ocasión, hasta veinte (20) días en la segunda oportunidad y de hasta treinta (30) días en las siguientes ocasiones.-

C A P I T U L O V I I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 18°.- Las restricciones impuestas por esta Ordenanza al consumo, comercialización y publicidad de productos destinados a fumar, no derogan otras disposiciones que estuvieran vigentes en la ciudad de La Rioja sobre aspectos no contemplados específicamente en este cuerpo legal.-

ARTICULO 19°.- El municipio solicitará apoyo y coordinará políticas con la Provincia para el desarrollo de las acciones del programa a implementarse en su jurisdicción, solicitará consultas a los organismos provinciales encargados de las áreas de educación y de salud, según corresponda, sin perjuicio de los convenios que pudieran suscribirse.-

ARTICULO 20°.- Invítase a la Secretaría de Salud Pública a adherirse al Programa Municipal Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo instituido por la presente y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.-

ARTICULO 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Lealtad a un sentimiento.-

g.d.